

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Las que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para el anexo de la cuenta, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicado en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Al procederse al sorteo que exige el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad para designar los Vocales y Suplentes que deben considerarse como preacordados en la primera renovación de la Junta de su digna presidencia, se presentó y acordó la dimisión total de la misma, según aparece en el acta remitida. Por esta consideración, y teniendo en cuenta que la Administración pública carece de medios para desestimar las dimisiones presentadas, se ha impuesto la renovación total de la Junta, desde el momento en que cesan todos los Vocales de la misma, han de colocarse en iguales condiciones los que habían de sustituirles hasta la renovación reglamentaria, dado que, según dispone el último párrafo del art. 77 de la citada Instrucción, los Compromisarios habrán de elegir cada vez otros tantos Suplentes como Vocales de la Junta de gobierno.

Propuesta ya por la Comisión per-

manente del Real Consejo de Sanidad y aprobado por Real orden de esta fecha la Ordenanza que determina el párrafo 5.º del art. 99 referido, ha de procederse á la elección, como también i forma, en cumplimiento del art. 98, la expresada Comisión permanente.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la referida Comisión permanente y la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para la elección de toda la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

2.º Que ésta se verifique como determina la Ordenanza aprobada por Real orden de esta fecha.

3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, y la de los Vocales y Suplentes, reunidos en la capital de su respectiva provincia, el día 9 siguiente del citado mes, dentro de las horas que determina el artículo 8.º y en el local que se fije en cumplimiento del 7.º, ambos de la Ordenanza citada.

4.º Que en la votación podrán tomar parte los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Titulares, siendo reelegibles los Vocales y Suplentes como prescribe el párrafo 8.º del artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.—
Dávila

Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares.

Almo. Sr.: Examinada la Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médi-

cos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que ha formulado la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904; y

Considerando que la referida Ordenanza, al fijar el procedimiento detallado que ha de seguirse en adelante para la renovación total ó parcial de las expresadas Juntas, se acomoda á las prescripciones de la Instrucción y de las circulares de 5 de Agosto y 14 de Septiembre de 1903, admitiendo sin menoscabo de los mismos, la conveniente intervención de los representantes de las Juntas en los partidos y de sus Delegados en las provincias en las operaciones electorales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se apruebe la adjunta Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con arreglo á la cual han de celebrarse todas las elecciones que con dicho objeto se convoquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.—
Dávila

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad; á que se refiere la Real orden anterior.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas

de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediere renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de los vacantes que hayan de ser provistos y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de Titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papelita electoral, au-

torizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento, y se anuncie en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el Colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplementos en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días, respectivamente, designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido, la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10.º En los partidos donde el Subdelegado fuere á la vez representante de la Junta y en aquellos en que éste careciere de representación, formará parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11.º En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12.º El Presidente, en el caso del 2.º párrafo del artículo 10 y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito el Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia justificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13.º Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14.º Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 6.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla le entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15.º Los electores que por cualquier causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, adjudiándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16.º Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedimentos ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remotamente en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el artículo 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17.º Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al artículo 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18.º Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las leerá y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe. El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, volviendo del Presidente.

Art. 19.º La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden, será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se produjeran.

Art. 20.º Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificando el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente el partido.

Art. 21.º En el acto, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 18.º El

acto se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22.º El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplementos de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará su anuncio en el local de gobierno en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23.º En el día que la convocatoria fije para esta segundo grado de la elección, y á la hora que determina el art. 8.º, se reunirá en el local designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formada la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno de la provincia, que fuere á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24.º Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiere al acto y de los oficios que hayan recibido á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, con respecto á los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de estos y el partido que representen, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25.º El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto su inclusión en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26.º Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que propugna para Vocales y Suplementos de la Junta, y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «El Compromisario por el partido de... D. N. N. votó», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27.º Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinase los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trata.

El acto del escrutinio se redactará sin demora, firmándolo el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28.º El Presidente remitirá certificada el acto al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

(Gaceta del día 10 de Noviembre)

Hmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares en la renovación parcial que determina el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad; y habiéndose ya dictado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, en la oportuna Ordenanza, el procedimiento detallado para esta clase de elecciones, Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de los corrientes, procede que la expresada renovación parcial se verifique ateniéndose á lo propuesto por la citada Comisión permanente y la Inspección general de Sanidad interior.

A sus efectos, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la Comisión permanente del Real Consejo y la Inspección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, según lo preceptúa el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que por elección, en la forma que prescribe la Ordenanza para la renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, aprobada por Real orden de 10 de los corrientes, se designen cuatro Vocales y cuatro Suplementos, para sustituir á los que deben cesar según sorteo.

3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, reuniéndose los electores en el local que se designe dentro del pueblo cabecera de los dichos partidos, y la de los cuatro Vocales y cuatro Suplementos, por todos los compromisarios de la respectiva provincia, en la capital de la misma, el día 9 siguiente.

4.º Que esta convocatoria se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, con traslado á la Junta de gobierno y Patronato del expresado Cuerpo de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.—Davia.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Vistos las comunicaciones oficiales recibidas en este Ministerio dando cuenta de haberse presentado una epidemia de glosopoda ó fiebre zifosa en los ganados de algunas poblaciones de Medicina de Francia;

Considerando que si bien en la actualidad está localizada la citada epidemia y no ofrece caracteres de gravedad, pudiera adquirirse rápidamente, multiplicándose los focos de contagio;

Considerando que la proximidad á nuestro territorio de los lugares invadidos, los rápidos y frecuentes

medios de comunicación que con ellos nos unen y el carácter eminentemente contagioso de la epizootia advierten el peligro de su importación, exigiendo, en su consecuencia, se adopten las disposiciones adecuadas para impedirlo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en supeña lo prevenido en la Real orden de 8 de Enero del presente año, publicada en la *Gaceta del 10* sobre importación de ganados del extranjero, á fin de que los de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes de Francia, en tanto cure la epizootia de que se deja hecha referencia, queden sometidos á su importación en España por las vías terrestres ó marítimas á los recuperamientos y período de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, las cuales se restablecen en vigor para este solo caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.—*Dávila*.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta del día 14 de Noviembre*.)

Junta provincial del Censo electoral DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la ley Electoral, esta Junta ha determinado que concurren á la cabeza del distrito de Riaño, al escrutinio general de la elección de un Diputado á Cortes por dicho distrito, los Comisionados de las Secciones que á continuación se expresan, bajo la responsabilidad penal que establece el título VI de dicha ley, siendo voluntaria la asistencia de los demás Comisionados á dicho acto:

Los dos Comisionados de Boca de Huérgano, los dos de Salamanca, los dos de Crémenes, los dos de Píboro, los dos de Burón, los dos de Boñar, los dos de Lillo, los dos de Veguquemada, los dos de Riaño, y los dos de Oveja de Sajambre. Total, 20.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los Comisionados y demás efectos.

León 18 de Noviembre de 1906.—
El Presidente, *Feliz Argüello*.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Cramer, vecino de Ponferrada, en representación de D. Gustavo Linpartz, vecino de Jony-aux-Archés (Alemania), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Noviembre, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 151 pertenencias para la mina de hierro llamada *Duerma 3.ª*, sita en término del pueblo de Luyego, Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, paraje «Molino del Brujo». Hace la designación de las citadas 151 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una estaca fijada en el ángulo SO.

del «Molino del Brujo», y desde él se medirán 380 metros al S. 33° 30' O. magnético, colocando la 1.ª estaca; 700 metros al O. 40° N. la 2.ª; 900 metros al S. 40° O. la 3.ª; 200 metros al E. 40° S. la 4.ª; 300 metros al S. 40° O. la 5.ª; 1.200 metros al E. 40° S. la 6.ª; 300 metros al N. 40° E. la 7.ª; 500 metros al E. 40° S. la 8.ª; 200 metros al N. 40° E. la 9.ª; 200 metros al O. 40° N. la 10; 200 metros al N. 40° E. la 11; 200 metros al O. 40° N. la 12; 300 metros al N. 40° E. la 13; 400 metros al O. 40° N. la 14; 300 metros al S. 40° O. la 15; 200 metros al O. 40° N. la 16; 200 metros al S. 40° O. la 17; 300 metros al O. 40° N. la 18, y con 300 metros al N. 40° E. se llegará al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.553.
León 12 de Noviembre de 1906.—
E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Carlos Cramer, vecino de Ponferrada, en representación de D. Gustavo Linpartz, vecino de Jony-aux-Archés (Alemania), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Noviembre, á las diez y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hierro llamada *Duerma 2.ª*, sita en término del pueblo de Luyego, Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, paraje «Molino del Brujo». Hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una estaca fijada en el ángulo SO. del «Molino del Brujo», y desde él se medirán 380 metros al S. 33° 30' NO. magnético, colocando la 1.ª estaca; 500 metros al E. 40° S. la 2.ª; 200 metros al S. 40° O. la 3.ª; 700 metros al E. 40° N. la 4.ª; 200 metros al S. 40° O. la 5.ª; 1.200 metros al O. 40° N. la 6.ª; 200 metros al N. 40° E. la 7.ª; 300 metros al O. 40° N. la 8.ª, y con 200 metros al N. 40° E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.554.
León 12 de Noviembre de 1906.—
E. Cantalapietra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresarán la certificación de los pagos hechos durante el tercer trimestre del corriente año sujetos al I por 100 que tiene que percibir el Estado, haciendo caso omiso de las circulares insertas en los *BOLETINES OFICIALES* de 21 de Septiembre último y 5 del actual, se les previene que de no mandarse las expresadas certificaciones en término de tercer día, esta Administración proseguirá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal, y sin perjuicio de mandar Comisionados plantones que pasen á recogerlas con las dietas diarias de 7 pesetas y 50 céntimos, de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

Ayuntamientos que se citan

Algodafe
Ardón
Baiboa
Barbanos del Camino
Bustillo del Páramo
Cabañas Raras
Cacaveles
Candín
Carrocera
Castrofuerte
Cimenes de la Vega
Cimenes del Tejar
Crámenes
Congosto
Corvillos de los Oteros
Cuadros
Cubillas de Bueda
Gozas de Abajo
Fubero
Fresno de la Vega
Joarilla
La Botiga
Laguna Dalgá
La Robla
Las Ombañas
Magaz
Mansilla Mayor
Oacina, 1.ª y 2.ª
Orzonilla
Pajares de los Oteros
Palacios de la Valduerna
Páramo del Sil
Posada de Valdeón
Regueras
Rodiezmo
Roperoalós
Sahagún, 1.ª, 2.ª y 3.ª
San Andrés del Rabanedo
San Millán
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Santa Marina
Santovenia de la Valdovínica
Toral de los Guzmanes
Turcia
Truchas
Urciales
Valdefresno
Valderas
Valdesamario
Valdetaja
Valencia de Don Juan
Valverde del Camino
Valle del Pinoleño
Vegacervera
Vegamián
Vega de Espinareda
Villabraz
Villademor, 2.ª y 3.ª

Villafér
Villagatón
Villanizar
Villanoriel
Villabispo de Otero
Villaturiel
Zotos

León 15 de Noviembre de 1906.—
El Administrador de Hacienda Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia, con fecha 16 del actual participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma en el partido de León, á D. Manuel Alonso Díez y D. Jesús Vergaras Calderón, con residencia, el primero, en Montejos, y el segundo en esta capital; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente *BOLETÍN* á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 16 de Noviembre de 1906.—
El Tesorero de Hacienda, Ramón Fernández

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Gradoles

Extractado los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde D. Juan Rodríguez.

Se abrió la sesión, que se celebra en segunda convocatoria por no reunirse número suficiente de Concejales en la primera del día 8, á las quince y veinticuatro, con asistencia de un Sr. Concejal.

Se dió cuenta y se aprobó el acta de la anterior del día 18 de Julio último.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes anterior.

No habiéndose producido reclamación alguna contra el repartimiento firmado por la Junta para obtener los recursos á que se refiere el capítulo II, art. 1.º del presupuesto de ingresos del presente año, quedó aprobado, acordando se abra la cobranza del mismo durante los días del 16 al 20 del corriente mes por el respectivo Recaudador, á quien se le facilitarán los oportunos recibos especiales.

En el acto penetraron en el local y tomaron asiento los Sras. Concejales Valladaras (D. Hedefonso), Sánchez, Caco, Rodríguez (D. Santos), Moratín, Cañón y Lázar, negada que fué la hora reglamentaria el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión, que se celebra en segunda convocatoria, á las quince, con asistencia de cinco señores Concejales.

Se dió cuenta y se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las circulares de los **BOLLETINES ORICIALES** de los días del 31 de Julio al 15 del corriente mes, acordando que el cuestionario del trabajo se devuelva contestado de que en este Municipio no existe industria alguna a que el mismo se refiera.

Se acordó reclamar de los Presidentes de los pueblos los datos necesarios para facilitar a la Superioridad la relación de fincas urbanas que se pide, destinadas al culto, clausura y enserada.

También se acordó contestar que en este Municipio no existe guarda alguna a las condiciones que indica la circular del Ministerio de Fomento.

Se acordó autorizar a D. Narciso Rodríguez para que a nombre del Ayuntamiento perciba en la Depósito Pagadoría de Hacienda de la provincia, el importe de los recargos municipales.

Se acordó convocar a los Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos del Municipio, para que acompañados de dos ó tres vecinos, concurren a la reunión que ha de celebrarse en la consistorial del Ayuntamiento el día 5 de Septiembre próximo, a fin de tratar la forma mejor y más conveniente para la construcción ó arreglo de los locales de Escuelas y la titulación de los Profesores en los pueblos que lo necesitan.

Se acordó aprobar la elección parcial verificada en el pueblo de Valporquero para cubrir las vacantes que en la Junta administrativa del mismo resultaban, de la cual resultó presidente, por obtener mayoría de votos, D. Benigno Cortal.

Quedó enterado al Ayuntamiento del ingreso de 1.000 pesetas, hecho por el Recaudador de consumos en este día, acordado se pague a los empleados, en proporción, hasta donde alcance, y el premio de cobranza al Recaudador.

Se acordó conceder al Secretario de la Corporación quince días de licencia para ir a baños.

Previo sorteo quedaron nombrados D. Juan Rodríguez del Sordo, D. Ildefonso Valladares, D. Manuel del Ceño y D. José Moristel, en Comisión, para la formación del proyecto del presupuesto ordinario para 1907.

Se acordó que la queja producida por el Presidente de la Junta administrativa de Villanor, por el mal gusto que dice tienen las aguas de la fuente pública de dicho pueblo, pase a la Junta de Sanidad, para su reconocimiento é informe.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 22

Se abrió la sesión a las diecisiete y treinta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de ocho señores Concejales y nueve señoras asociadas.

Siendo el objeto de esta sesión la adopción de medios para hacer efectivo el encobramiento del impuesto de consumos para el año de 1907, se acordó el arriendo a venta libre de los vinos, aguardientes y licorea que se consuman en el Municipio por término de un año, y que el resto del cupo, ó todo él, si no diere resultado el citado arriendo, se verifique por repartimiento vecinal.

El presente extracto está tomado de las actas originales a que el mismo se refiere.

Grados 31 de Agosto de 1906.—El Secretario, Martín Soto.

«Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy el anterior extracto, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos del artículo 109 de la Ley Municipal.—Grados 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lucio Valladares.—P. A. del A.: El Secretario, Martín Soto.»

Alcaldía constitucional de La Robla

Según me participa Atanasia Ramos, vecino de Sorribas, el día 30 de Octubre último se ausentó de su casa su hijo Pantaleón Ramos Sierra, perteneciente al actual reemplazo, habiéndole correspondido en el último sorteo el núm. 24; ignoriéndose hasta la fecha su paradero.

Sus señas son: Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, afilado, color lúeno; viste pantalón de paca, blusa, botina y calza alparagatas.

Por tanto, se ruega a las autoridades y sus agentes la busquen de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan a disposición de mi autoridad.

La Robla 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de Santos Martas

Por el plazo de quince días, y para oír reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del año de 1905, los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana y el presupuesto ordinario para el año próximo de 1907, y por diez días la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, para el expresado año próximo.

Santos Martas 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, P. A.: El primer Teniente, Elías Santamaría.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial y urbana para 1907, y la matrícula industrial para el mismo año, por término de diez días.

Lo que se hace público para que los contribuyentes respectivos puedan en los plazos indicados formular las reclamaciones que consideren justas; pues pasadas que sean no serán atendidas.

Rioseco de Tapia 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ramón Álvarez.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Terminados los repartimientos de contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, y la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este Ayuntamiento para 1907, unos y otros servicios quedan expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, a contar desde la publicación del presente anuncio en el **BOLLETIN ORI-**

CIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasado que sea dicho período de tiempo no serán atendidas las que se produzcan.

San Emiliano a 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel García Lorenzana.

Según me participa el vecino de este pueblo D. Manuel Álvarez González, su hijo Leovigildo Álvarez García se ausentó de la casa paterna el día 1.º del actual, ignorando el punto adonde haya podido dirigirse, aunque se supone lo verifique a la República Argentina. Las señas del referido joven son: Edad 18 años, estatura 1,700 metros, ojos pardos, cejas al pelo, color blanco; viste de paca rayada color café, y lleva cédula personal.

Se ruega la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto a disposición de su referido padre.

San Emiliano a 8 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel García Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Se ha presentado en esta Alcaldía Ramón Asejo, vecino de Arburbusna, manifestando que el día 3 del corriente desapareció de su casa su hijo Jesús Casado Asejo, de 20 años de edad, sin que hasta la fecha haya conseguido averiguar su paradero; por lo que se ruega a las autoridades procedan a su busca y captura, conduciéndole a esta Alcaldía caso de ser habido, para su entrega a la madre reclamante.

Las señas del fugado son: Pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, color moreno, barba ninguna; viste traje de paca color botalla, botas azul y calza borraqueña.

Cacabelos 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Oueda.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Según me participa D. Cayetano Pérez Fuesate, vecino de Oteruelo, de este Ayuntamiento, el día 3 del corriente mes se ausentó de la casa paterna, sin motivo para ello, y se ignora su paradero, apesar de las gestiones hechas en su busca, su hijo Mariano Pérez González, de 21 años de edad, soltero, alto, pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barbilampiño, color fresco, aire marcial, producción bucau.

Se interesa de las autoridades y Guardia civil su busca, y caso de ser habido su conducción a esta Alcaldía.

Santiago Millas 11 de Noviembre de 1906.—El primer Teniente Alcalde, Pedro Luengo.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Según parte dado a esta Alcaldía por el vecino de Valporquero, perteneciente a este Municipio, en la noche del día 1.º del corriente desapareció de su casa su hijo Francisco Diez González, de 20 años de edad, soltero, sin que apesar de las indagaciones hechas en su busca se haya tenido hasta la fecha noticia de su paradero.

Se ruega, por tanto, a las autoridades, Guardia civil y agentes de policía, se sirvan proceder a la busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Señas del color: Es de estatura baja y ojos rojos; viste traje de paca, botina negra y botes negros de goma.

Vegacervera 11 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de diez días en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones, los repartimientos de rústica, pecuaria y aditicios y roturas y la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento para el año de 1907; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Sahelices del Rio 14 de Noviembre de 1906.—Santiago Fernández.

Alcaldía constitucional de Villamegil

Por término de ocho días se exponen al público los repartimientos de la contribución territorial, urbana y matrícula de industrial de este Municipio para 1907, a fin de que los interesados puedan examinarlos en Secretaría y formular reclamaciones.

Villamegil 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Redondo.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1907, para oír reclamaciones.

La Vecilla 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Isidro Solarát.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Terminados los repartimientos de contribución territorial rústica y urbana, matrícula de contribución industrial y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, se este Ayuntamiento, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho días los repartimientos primeros, y por diez días los dos últimos, para que durante dichos plazos puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; pues pasados no serán atendidas las que se formulen.

Pobladora de Pelayo García a 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Narciso Casado.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Terminados los repartimientos de rústica y urbana y la matrícula industrial para el año de 1907, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de

ñez, y N., de Isidoro Mayo; valuada en cincuenta pesetas. 50

4.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Calzada, hace de cabida tres hembras, trigo, que linda al O., otra de Toribio Villedobas; M., de Jacinto Sarmiento; P., con la Calzada, y N., herederos de Pascual Amez; valuada en veinte pesetas. 20

5.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Leguna Rondada, hace de cabida hembra y media, trigo, que linda al O., de Pascual del Pozo; M., de Miguel Amez; P., de Simón Jáñez, y N., de Andrés Grande; valuada en quince pesetas. 15

6.ª Otra tierra, en dicho término, ado llaman seda la Reguera, hace de cabida tres hembras, centenal, que linda al O., tierra de Santiago Amez; M., de Manuel Mayo; P., herederos de Pedro Alegre, y N., de Miguel Sarmiento; valuada en doce pesetas. 12

7.ª Otra tierra, en el mismo término de Santa Cristina, ado llaman Carre-Pobladora, hace de cabida seis hembras, trigo y centenal, que linda al O., camino de Pobladora; M., tierra de Josefa Grande, P., de Manuel Cuevas, y N., herederos de María Mata; valuada en treinta pesetas. 30

8.ª Otra tierra, en el mismo término de Santa Cristina, ado

llaman Carre-Pobladora, hace de cabida tres hembras y media, centenal, que linda al O., camino de la Calzada; M., tierra de Gertrudis Amez; P., con la seda de Santa Cristina, y N., tierra de Simón Jáñez; valuada en veinte pesetas. 20

9.ª Otra tierra, en término de Soguillo, ado llaman Carre-Astorga, hace de cabida cuatro hembras, trigo, que linda al O., otra de Pedro Carbajo; M., con el camino de Carre-Astorga; P., tierra de Domingo Carbajo, y N., de Tomasa Colinas; valuada en veintiocho pesetas. 28

10.ª Otra tierra, en el mismo término de Soguillo, ado llaman Carre-Carboneros, hace de cabida cuatro hembras, trigo, que linda al O., otra de Pedro Carbajo, vecino de San Pedro; M., de Emilio Martínez; P., de Domingo Carbajo, y N., con el camino; valuada en veintiocho pesetas. 28

11.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio de la anterior, hace de cabida once hembras, centenal y trigo, que linda al O., de Manuel Cuevas; M., con el camino; P., tierra de Lorenzo Chamorro, y N., de Simón Cuevas; valuada en cincuenta y cinco pesetas. 55

Las mencionadas fincas se hallan libres de todo gravamen, según certificación del Sr. Registrador del partido. El remate tendrá lugar

en la sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos tercetas partes de la tasación, pudiendo los limitadores optar en conjunto ó separadamente á los inmuebles embargados; debiendo consignar con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación de los efectos ó inmuebles que pretendan subastar, teniendo preferencia el que opte por todos en conjunto, y por último, no habiéndose sabido los títulos de propiedad de dichos inmuebles, el rematante ó rematantes se conformarán solo con los testimonios de adjudicación.

Dado en Leguna Oaiga á seis de Noviembre de mil novecientos seis. —Alejandro Cabrera.—P. S. M.: El Secretario, Manuel Gutiérrez.

Juzgado municipal de Berlanga

En el día de hoy compareció ante este Juzgado el vecino de este pueblo, D. Baldomero Martínez Martínez, manifestando que en la tarde del viernes 19 de Octubre último se había ausentado de su casa su hija Trinidad Martínez Martínez, soltera, de quince años de edad, la cual, según antecedentes, salió en la mañana del día 20 del citado Octubre del pueblo de Magiz de Abajo, habiendo dormido en casa de Francisco Pintor, tomado la carretera con dirección á Ponferrada. Las señas de

la Trinidad son: Estatura regular, pelo castaño, cejas idem, color bueno, ojos azules, nariz afilada; viste refajos nuevos encarnados, saya de tartán claro, manto y tocilla nueva al cuello; lleva dos ó tres camisas de lienzo, dos ó tres pañuelos de seda, y uno de merino á la cabeza; lleva también un sequito de ropa limpia de vestir, y calza zapatos negros nuevos de los que usan en Villafranca, y calcetines de algodón.

Se ruega á todas las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y detención, y caso de ser habida lo comuniquen al Baldomero, padre de dicha joven, para pasar á recogerla y pagar los gastos que haya podido ocasionar.

Berlanga 10 de Noviembre de 1906.—El Juez municipal, Pedro Pérez.

ANUNCIO PARTICULAR

PASTOS

Se arriendan por la temporada de invierno, y sólo para ganado lanar, los de la dehesa de Bécares, en el partido de La Bañeza (León), susceptibles de mantener se ochocientos á mil reses.

Quien tenga interés puede pasar á contratar á dicho punto con el Administrador que suscribe.

Bécares 14 de Noviembre de 1906. —Nemesio Martínez Panchón.

Imp. de la Diputación provincial

MODELO
AÑO DE

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE

Libro compuesto de folios, rubricados por el que suscribe, que tras de la propiedad de esta provincia, así como los no hipotecarios.

Da principio en de de 190.....

Número de orden	Fecha del asiento	Nombre del deudor	Señalamiento	Nombre del acreedor	Lugar del cumplimiento de la obligación
1	2	3	4	5	6

NÚM. 4
190.....

CONTRIBUCION SOBRE UTILIDADES
DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

sirve para registrar los préstamos hipotecarios inscritos en los Registros

..... á de de 190.....
El ADMINISTRADOR,

y termina en

Registro de la propiedad en que está inscrita	Número de la finca hipotecada y tomo y folio donde está inscrito el contrato	Importe del capital prestado	Tanto por 100 de interés	Fechas en que es exigible	Duración del préstamo	OBSERVACIONES
7	8	9	10	11	12	13